

Mérida, Yucatán, a ocho de agosto de dos mil diecisiete.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **00348117**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el particular ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00348117, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO MEMORIA DESCRIPTIVA Y RESULTADOS COMPLETOS DEL “ESTUDIO DE MOVILIDAD EN EL CENTRO HISTÓRICO DE MÉRIDA”, CONSISTENTE EN ESTUDIO DE FLUJOS VEHICULARES, DE SEGURIDAD, DE USUARIOS Y DE MODOS DE TRANSPORTE EN 143 MANZANAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA PARA DETERMINAR LA FODA EN LA MOVILIDAD URBANA. ESTUDIO DADO A CONOCER EN EL FORO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, CELEBRADO EN LA UNIVERSIDAD MODELO EL 26 DE ABRIL DE 2017.”

SEGUNDO.- El día doce de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00348117 a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, mediante el programa denominado INFOMEX, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÉRIDA, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE

PROPORCIONA ANEXO A LA PRESENTE EN UN CD, LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ARCHIVO WORD.”

TERCERO.- En fecha veintiséis de mayo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTÁ INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, SOLICITÉ EL DOCUMENTO COMPLETO, NO EL RESUMEN EJECUTIVO NI ESBOZOS DE ÉSTE. UN ESTUDIO DE MOVILIDAD COMO EL QUE SOLICITÉ DEBE ACOMPAÑARSE DE TABLAS Y PLANOS DE COMPORTAMIENTO DE FLUJOS VEHICULARES Y PEATONALES, ATRIBUTOS QUE NO APARECEN EN EL DOCUMENTO PROPORCIONADO.

ASIMISMO, EL DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL SUJETO OBLIGADO TIENE COMO TÍTULO UNA “PROPUESTA DE ORDENAMIENTO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE MÉRIDA” COSA QUE NO APARECE EN EL RESTO DEL DOCUMENTO.”

CUARTO.- Por auto dictado el día treinta y uno de mayo del presente año, la Comisionada Presidenta se designó como Comisionada Ponente, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente, con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00348117, que a su juicio se encuentra incompleta y no corresponde a la peticionada; en este sentido, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud

de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la particular señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por ese medio.

SEXTO.- En fecha dos de junio del año en curso, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se realizó mediante cédula el día siete del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por proveído dictado en fecha tres de julio del año que transcurre, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/177/2017 de fecha quince de junio del referido año, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00348117; del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular en cita, se advirtió que su intención versó en señalar que su conducta radicó en dar debido trámite a la solicitud, proporcionando al particular la única información con la que cuenta el área al cual determinó requerir, adjuntando para acreditar su dicho, las constancias correspondientes; asimismo, de determinó dar vista al particular para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- En fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se notificó por correo electrónico y a través de los estrados de este Organismo Autónomo al particular y autoridad obligada, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha catorce de julio del año en curso, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere a través del acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, se declaró precluido su derecho; asimismo, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha diecisiete y diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo y por correo electrónico, a la autoridad obligada y particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio 00348117, se observa que el interés del particular versa en obtener: *Memoria descriptiva y resultados completos del Estudio de Movilidad en el Centro Histórico de Mérida, consistente en estudio de flujos vehiculares, de seguridad, de usuarios y de modos de transporte en*

143 manzanas del centro de la ciudad de Mérida para determinar la FODA en la movilidad urbana. Estudio dado a conocer en el Foro de Movilidad Sustentable, celebrado en la Universidad Modelo el 26 de abril de 2017.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta que fuere notificada el doce de mayo de dos mil diecisiete, ordenó poner a disposición del particular, en modalidad electrónica un archivo en formato Word, que a juicio de la autoridad corresponde al estudio petitionado, mismo que fuere entregado por el área que determinó instar; no obstante lo anterior, el particular interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta citada, manifestando que la información no se encontraba completa y que tampoco correspondía a la que pretendía obtener; el cual resultó procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha SIETE DE JUNIO de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XLI. LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública inherente a los estudios que hubieren sido financiados con recursos públicos; por lo que, en el caso que se hubiere realizado por parte del Sujeto Obligado un *estudio de Movilidad en el Centro Histórico de Mérida, consistente en estudio de flujos vehiculares, de seguridad, de usuarios y de modos de transporte en 143 manzanas del centro de la ciudad de Mérida para determinar la FODA en la movilidad urbana, junto con la memoria descriptiva y resultados completos*, éste sería de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público la información peticionada, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

SEXTO. Establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se analizará la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en

aptitud de establecer la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran resguardar la información que es del interés del particular.

La Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...”

Por su parte, mediante Acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aprobó la creación del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, estableciendo lo siguiente:

“NOVENO.- QUE EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD REQUIERE UNA DIRECTRIZ TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE ESTABLECIDA QUE GENERE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, VIALIDAD Y SUSTENTABILIDAD CUYO OBJETO PRINCIPAL ES FORTALECER LAS INVERSIONES, PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS, CREAR CONFIANZA Y CERTEZA A LOS HABITANTES MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACTIVA PARA QUE SEAN ACTORES EN LA EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

DÉCIMO.- QUE ENTRE LAS PRINCIPALES LÍNEAS DE ESTRATEGIAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN DEL H. CABILDO Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE ESTABLECE EN SU EJE TRES CONTRIBUIR AL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO DE LA CIUDAD, MEDIANTE SU APROPIADA PLANEACIÓN URBANA, SERVICIOS PÚBLICOS EFICACES, OBRAS PÚBLICAS Y DE INFRAESTRUCTURA ACORDES AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LA CIUDAD QUE PERMITA A LOS CIUDADANOS CONTAR CON UNA MÉRIDA ORDENADA Y MODERNA EN LA QUE SE DISFRUTE LA CALIDAD DE VIDA. EN EL SUB EJE DESARROLLO URBANO TIENE UNA LÍNEA ESTRATÉGICA QUE DEFINE ESTABLECER MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PLANEACIÓN EJECUCIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO ORDENADO Y SOSTENIBLE, PARA PROCURAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA. ASÍ COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN: INSTAURAR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, A FIN DE QUE GARANTICEMOS QUE LA CIUDAD Y EL MUNICIPIO NO SEAN REINVENTADOS CADA TRES AÑOS, SINO QUE A TRAVÉS DE ESTE ORGANISMO, CON PLENA AUTONOMÍA SEAN LOS CIUDADANOS EXPERTOS QUIENES REGULEN EL CRECIMIENTO DE LA URBE Y SE ESTABLEZCA LAS MEJORES NORMAS DE DESARROLLO Y CONVIVENCIA PENSANDO A LARGO PLAZO.

ACUERDO

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÉRIDA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÉRIDA, TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR LA PLANEACIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PROPONIENDO PARA ELLO, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES CON LA FINALIDAD DE CREAR UN ENTORNO ADECUADO PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DE SUS HABITANTES, ASEGURAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PLANEACIÓN DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, DENTRO DEL CONTEXTO DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS FACTORES DE MEDIO AMBIENTE NATURAL, LAS EDIFICACIONES DE ACUERDO A SU RANGO DE IMPORTANCIA Y DE ACUERDO A LA ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DEL MUNICIPIO, CON LA INCLUSIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.

...

SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL IMPLAN:

...

II. ORIENTAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;

...

IV. ELABORAR ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA FORTALECER EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA;

...

DÉCIMO.- PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, FACULTADES Y CONTRIBUCIONES EL IMPLAN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES OPERATIVAS:

...

III. ÁREA DE MOVILIDAD;

IV. ÁREA DE PLANEACIÓN;

...

DÉCIMO QUINTO.- LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE MOVILIDAD SERÁN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

I. ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL TRÁNSITO, LA ACCESIBILIDAD, LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE URBANO DE EL MUNICIPIO;

II. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD MOTORIZADA, NO MOTORIZADA Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO;

...

DÉCIMO SEXTO.- LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE PLANEACIÓN SERÁN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

I. ELABORAR Y ACTUALIZAR LOS PLANES URBANOS, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS DE CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO EN CONCORDANCIA CON EL SISTEMA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO SU INSTRUMENTACIÓN EN LAS ACCIONES A MEDIANO Y LARGO PLAZO;

...

V. REALIZAR ESTUDIOS ORIENTADOS A LA RESOLUCIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL;

...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, contempla:

“...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES DEL DIRECTOR DEL IMPLAN:

...”

XI. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS NORMAS DEL IMPLAN;

...

ARTÍCULO 19.- EL ÁREA DE MOVILIDAD, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL TRÁNSITO, LA ACCESIBILIDAD, LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE URBANO DE EL MUNICIPIO;**
- II. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD MOTORIZADA, NO MOTORIZADA Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO;**

ARTÍCULO 20.- EL ÁREA DE PLANEACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR, ACTUALIZAR Y EVALUAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS URBANOS, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS DE CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO EN CONCORDANCIA CON EL SISTEMA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO SU INSTRUMENTACIÓN EN LAS ACCIONES A MEDIANO Y LARGO PLAZO;**

...

- V. REALIZAR ESTUDIOS ORIENTADOS A LA RESOLUCIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL;**

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que los Ayuntamientos, en la especie el de Mérida, tendrá las facultades para aprobar los reglamentos y disposiciones normativas, que sean necesarias para organizar adecuadamente las funciones y servicios públicos de su competencia.
- Que en ejercicio de la facultad establecida en el punto que precede, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día treinta de julio del año dos mil catorce, aprobó mediante acuerdo respectivo, la creación del Instituto Municipal de Planeación de Mérida.
- Que el referido Instituto, fue creado en razón que se consideró necesario, por el crecimiento de la ciudad, establecer una directriz técnica y jurídicamente establecida que genere proyectos, planes y programas en materia de desarrollo urbano, vialidad y sustentabilidad, con el objeto de fortalecer las inversiones, proponer políticas públicas, crear confianza y certeza a los habitantes mediante

la participación ciudadana activa para que sean actores en la evaluación y planeación de las acciones del gobierno municipal; y su principal objetivo es desarrollar la planeación del territorio del municipio de Mérida proponiendo para ello, planes, programas, proyectos y acciones con la finalidad de crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurar las políticas públicas de planeación de corto, mediano y largo plazo, dentro del contexto del desarrollo regional y nacional, tomando en consideración los factores de medio ambiente natural, las edificaciones de acuerdo a su rango de importancia y de acuerdo a la época de construcción así como los aspectos socioeconómicos del municipio, con la inclusión de la sociedad civil.

- Que el Titular de dicho Instituto será el **Director**, quien tendrá la facultad de crear las unidades administrativas que se requieran para su correcto funcionamiento; resultando, que entre dichas unidades administrativas se encuentra el **Área de Movilidad** y el **Área de Planeación**.
- Que la primera de las señaladas tiene entre sus funciones elaborar los instrumentos de planeación del tránsito, la accesibilidad, la movilidad y el transporte urbano del Municipio, así como realizar los estudios y diagnósticos de accesibilidad, movilidad motorizada, no motorizada y transporte para el Municipio.
- El Área de Planeación, será la encargada de elaborar, actualizar y evaluar los planes, programas y proyectos urbanos, así como los estudios de carácter multidisciplinario en concordancia con el sistema nacional, estatal y municipal de planeación, así como su instrumentación en las acciones a mediano y largo plazo; y llevar a cabo los estudios orientados a la resolución de necesidades específicas del Municipio en materia de desarrollo urbano y territorial.

En virtud de lo previamente expuesto, se determina que las áreas que en el presente asunto pudieran resguardar la información en razón de haberla generado en cumplimiento a las funciones que les fueron asignadas por la normatividad que resulta aplicable, son el **Área de Movilidad** y el **Área de Planeación**, del Instituto Municipal de Planeación de Mérida; esto, en razón que la primera es la encargada de elaborar los instrumentos de planeación del tránsito, la accesibilidad, la movilidad y el transporte urbano del Municipio, así como realizar los estudios y diagnósticos de accesibilidad, movilidad motorizada, no motorizada y transporte para el Municipio; y la segunda, también se encarga de elaborar estudios para resolver las necesidades del Municipio

en materia de desarrollo urbano y territorial, como lo es, la movilidad en el Municipio; por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las que deben resguardar en sus archivos la información relativa a *Memoria descriptiva y resultados completos del Estudio de Movilidad en el Centro Histórico de Mérida, consistente en estudio de flujos vehiculares, de seguridad, de usuarios y de modos de transporte en 143 manzanas del centro de la ciudad de Mérida para determinar la FODA en la movilidad urbana. Estudio dado a conocer en el Foro de Movilidad Sustentable, celebrado en la Universidad Modelo el 26 de abril de 2017.*

SÉPTIMO. Establecida la competencia, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta por parte del Sujeto Obligado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico aquéllas que fueron remitidas por el ciudadano al interponer el presente recurso de revisión, así como de las que fueron enviadas por el Sujeto Obligado, de conformidad al traslado que se le corrió del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que la conducta de la autoridad consistió, en primera instancia, requerir a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber, al Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, así como al Director de la Policía Municipal, para efectos que ambas localizaran la información que fuera solicitada; resultando que éstas, emitieron la respuesta correspondiente, la primera, manifestando poner a disposición del particular la información localizada, y la segunda, declarando la inexistencia de aquélla.

Como primero punto, conviene precisar que no se analizará la procedencia de la declaratoria de inexistencia por parte de la Dirección de la Policía Municipal, toda vez que resultaría ocioso y a nada práctico conduciría, toda vez que dicha área no resultó competente en el presente asunto, y por ende, no resulta necesario establecer si su respuesta se encuentra o no apegada a derecho.

Ahora bien, del estudio efectuado a la documental que fuera puesta a disposición del particular por parte de la Dirección del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, se desprende que ésta consiste en un estudio relacionado con estadísticas de movilidad urbana, incluyendo el comportamiento peatonal, vehicular y de ciclistas, el cual, en efecto, no cuenta con tablas y planos como lo indica el particular en su recurso

de revisión; siendo que esto pudiera resultar en razón que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, omitió requerir a las áreas que acorde a la normatividad aplicable, resultaron competentes para resguardar la información en sus archivos; es decir, la conducta por parte del Sujeto Obligado, no garantiza al particular que se hubiera agotado la búsqueda exhaustiva de la información, ni mucho menos que la información proporcionada sea toda la que obre en sus archivos, pues omitió solicitar al Área de Movilidad y a la de Planeación, que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, pues en razón de las funciones que les fueron conferidas por la normatividad vigente, pudieran resguardarla por haberla generado, en razón que son las áreas que se encargan de realizar, la primera, los estudios y diagnósticos de accesibilidad, movilidad motorizada, no motorizada y transporte para el Municipio; y la segunda, los que resulten indispensables para para resolver las necesidades del Municipio en materia de desarrollo urbano y territorial, como lo es, la movilidad en el Municipio.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar contestación y cumplimiento a la solicitud marcada con el número de folio 00348117, pues no acreditó que se hubiere realizado una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, y con ello garantizar, que la información que ordenó poner a disposición del ciudadano, sea toda la que obra en sus archivos.

OCTAVO. En mérito de lo anterior, se **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete y se instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- a) **Requiera** a las áreas de Movilidad y Planeación del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la proporcionen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, siguiendo el procedimiento previsto en la normatividad para tales efectos.
- b) **Ponga** a disposición del particular las respuestas emitidas por las áreas competentes, yo bien, las constancias que acrediten la inexistencia de información adicional a la ya proporcionada.

c) **Notifique** al particular dichas gestiones.

d) **Envíe** a este Instituto las documentales que acrediten el cumplimiento a la definitiva que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la mismo para tales fines.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**